

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

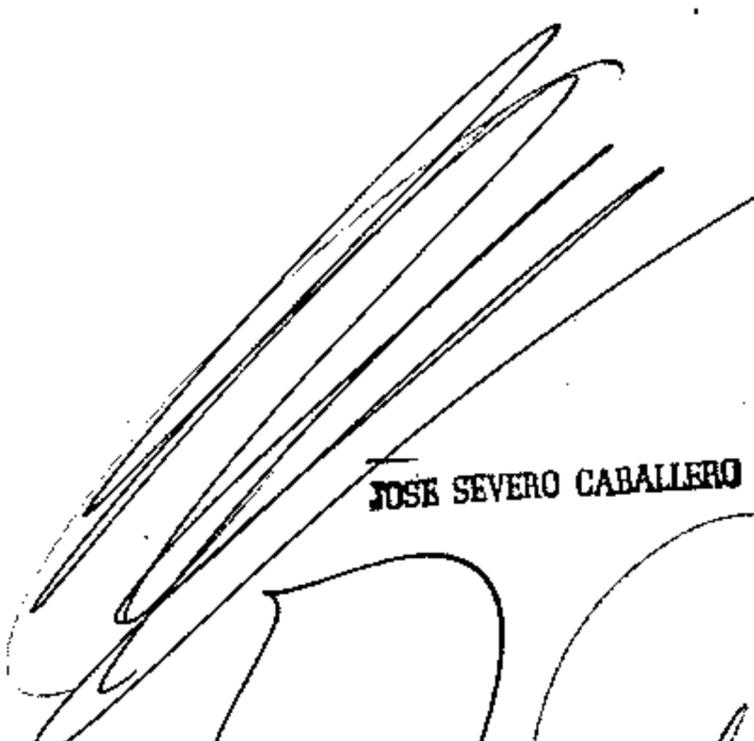
Por los motivos expuestos y teniendo en cuenta lo informes mencionados,

SE RESUELVE:

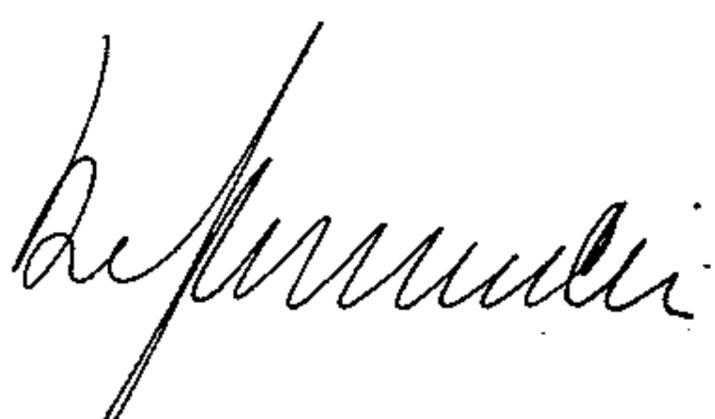
1°) Otorgar a la firma GAP S.A.C.I.F. e I. una ampliación del plazo contractual de la obra de dos (2) días, fijándose como nueva fecha de terminación de los trabajos el día 15 de julio de 1986.-

2°) Disponer que el Departamento de Arquitectura proceda a descongelar los certificados de obra con el alcance establecido en el punto 1°, y si correspondiera formule el cálculo del importe a pagar a la Empresa.-

3°) Regístrese y devuélvase al Departamento de Arquitectura para la prosecución de su trámite.-
jcb



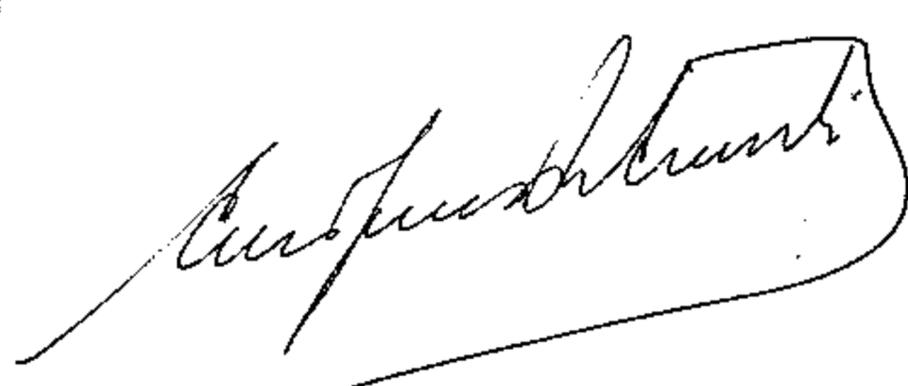
JOSE SEVERO CABALLERO



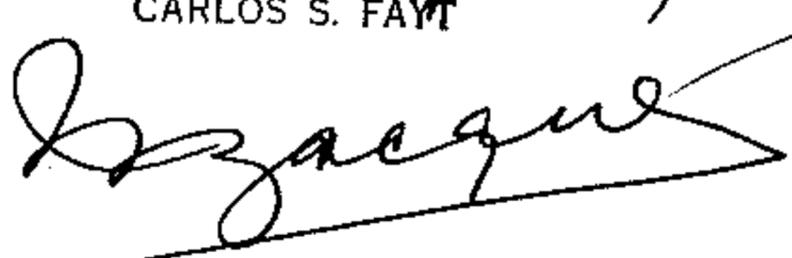
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires *22* de marzo de 1988.-

Vista la presentación de la firma GAP S.A.C.I.F e I. (confr. fs. 1/5), por medio de la cual solicita que se fije un nuevo plazo de vencimiento del contrato de obra, se levante el congelamiento de los certificados y se regularice los pagos adeudados a la empresa, y

Considerando:

Que por resolución n° 768/86, de fecha 10 de noviembre de 1986, el Tribunal dispuso -atendiendo lo aconsejado por el Departamento de Arquitectura- otorgar a la firma GAP S.A.C.I.F e I. una ampliación del plazo contractual de la obra, que llevó su fecha de terminación hasta el día 11 de julio de 1986.-

Que, no obstante esta prórroga, la contratista no concluyó los trabajos dentro del término fijado, sino dieciséis meses después, según resulta de lo informado a fs.36/37 por el técnico del Departamento de Arquitectura.-

La firma atribuye su retraso en la ejecución al desfasaje financiero de los contratos de obra, al "desagio", a la demora -9 meses- en la habilitación del suministro eléctrico, etc., razones todas éstas que a su entender justificarían el otorgamiento de otra ampliación, que permitiese la fijación de una nueva fecha de finalización de la obra.-

Que el aumento de los costos alegado por la empresa para justificar su proceder no podía en forma alguna resultar imprevisible, atento que aquéllos registraban incrementos constantes desde mucho tiempo antes, de suerte que el quebrantamiento de la ecuación económico-financiera por circunstancias excepcionales o imprevisibles de modo que permitan su revisión, debió estar originado en un hecho anormal o en un acto de la Administración que superase la previsión

////////////////////////////////////

JOSE SEVERO CABALLERO

////////////////////////////////////

exigible a un buen hombre de negocios, circunstancias éstas no configuradas en el expediente, del cual resulta que los acontecimientos no han superado el riesgo normal que implica toda actividad empresaria.-

En tales circunstancias y en atención a lo informado por la Oficina de Conducción e Inspección de Obras (confr. fs. 29/31), sólo corresponde conceder a la firma un máximo de prórroga de dos (2) días.-

En cuanto a la solicitud, para que se proceda al descongelamiento de los certificados de obra, cabe considerar que tampoco tiene fundamento, por cuanto el art. 13, inc. 7mo. de las cláusulas generales que complementan el pliego de bases y condiciones, que se refiere al tema, es muy claro al respecto; por lo tanto y como por las razones invocadas sólo procede ampliar el plazo de ejecución de la obra en el tiempo ya mencionado el descongelamiento pedido procede, únicamente con ese alcance.-

Que, por último, corresponde el examen de los motivos que originaron la demora en la habilitación del suministro eléctrico, retraso que -según la firma- le impidió efectuar las pruebas de iluminación, señalización, climatización y regulación de ascensores.-

Que, en ese sentido, se halla acreditado, en el informe del señor director de la obra obrante a fs. 139/140, que la responsabilidad por la tardanza es imputable a la contratista, en atención a su falta de previsión por no haber iniciado los trámites -estaba obligada contractualmente según el artículo 26 de las cláusulas generales- ante la empresa de energía (DEBA) con la debida anticipación.-

Por otra parte, en los demás aspectos planteados, debe agregarse que asimismo consta en el expediente (confr. fs. 139/140) que las instalaciones -ascensores, señalización, climatización, etc.- no se pudieron probar porque no estaban terminadas al tiempo de contarse con la electricidad.-

////////////////////////////////////